

E S T A T U T O

CAPITULO I DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, PRINCIPIOS y OBJETIVOS.

Artículo 1.- Bajo la denominación de INSTITUTO PERUANO DE INVESTIGACIONES CRIMINOLOGICAS DEL PERU, que puede denominarse indistintamente por sus siglas "IPIC", se constituye una Asociación civil sin fines de lucro que se regirá por los dispositivos de este Estatuto, por las normas del Código Civil Peruano, por las normas legales aplicables a este tipo de asociaciones, por el Estatuto Social y los acuerdos que adopten sus órganos de gobierno.

Artículo 2.- "EL INSTITUTO PERUANO DE INVESTIGACIONES CRIMINOLOGICAS", ("EL INSTITUTO" en adelante), es una persona jurídica de Derecho Privado que **tiene como finalidad contribuir a la investigación científica del Nuevo Sistema Penal bajo una nítida concepción crítica, técnica y especializada en el entendido que el campo de acción se extiende a los siguientes subsistemas: Derecho Penal material, Derecho Procesal Penal, Derecho de Ejecución Penal, Criminología, Política Criminal y Derechos Humanos, con perspectivas de extenderlas a otras disciplinas científicas vinculantes.**

Artículo 3.- "EL INSTITUTO" tendrá un plazo de vigencia indefinido, y sus actividades se iniciarán a partir de la fecha de fundación el 21 de Marzo del 2006.

Artículo 4.- El domicilio legal y la sede permanente de EL INSTITUTO es la Ciudad de Lima y puede establecer sucursales, oficinas o representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 5.- Para el logro de sus fines descritos en los acápite 1º y 2º EL INSTITUTO podrá realizar las siguientes gestiones:

- a.- Programar, organizar y desarrollar investigaciones especializadas en cada una de las disciplinas involucradas, así como en las relativas a los Derechos Humanos, Ciencias Sociales, Ciencias Políticas y nuevas tecnologías de la información.
- b.- Establecer convenios y / o mantener relaciones con instituciones, organismos y entidades nacionales e internacionales similares o afines con el objeto de complementar la consecución de los proyectos institucionales antes indicados.
- c. Representar a entidades de cooperación nacional e internacional, proporcionándoles la infraestructura y soporte logístico necesario, si así fuere el caso, para la ejecución de sus proyectos y la adecuada canalización de sus aportes.
- d.- Para el logro de sus objetivos y fines EL INSTITUTO organizará reuniones científicas, cursos, seminarios, conferencias, y demás eventos que se consideren necesarios para el cumplimiento de los fines señalados que contribuyan a la difusión y mejora de los conocimientos en las materias que le atañen .
- e.- Difundir el resultado de las investigaciones que realice el Instituto utilizando los medios de difusión que crea más conveniente para el logro de sus objetivos, tales como: libros, revistas, " páginas web " y otros medios alternativos de comunicación social.
- f.- Proporcionar asesoramiento y apoyo científico a las instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, cuando sea solicitada a EL INSTITUTO.
- g.- Propiciar el intercambio de docentes, investigadores y alumnos de EL INSTITUTO con otros de igual categoría o Universidades, participando en campañas conjuntas o en proyectos comunes.

h.- Proyectar hacia la comunidad el resultado de las actividades científicas que realiza EL INSTITUTO, mediante una apertura a todas las personas, naturales y jurídicas, e instituciones interesadas: policiales, judiciales, penitenciarias, sociales y de Derechos Humanos.

CAPITULO II **DE LOS ASOCIADOS DEL INSTITUTO.**

Artículo 6.- La calidad de asociado no es transmisible. Podrán ser asociados las personas naturales y jurídicas que teniendo interés en contribuir en el logro de los fines y objetivos de EL INSTITUTO, manifiesten su libre intención de pertenecer a la misma, siempre que sea aceptados con las regulaciones previstas en el Estatuto. Las personas jurídicas intervienen a través de sus representantes legales o de una persona designada por ella y conforme a las formalidades de Ley.

Artículo 7.- EL INSTITUTO tendrá tres (3) clases de asociados:

- **Activos Fundadores:** Aquellas personas naturales y jurídicas que suscribieron el Acta de Fundación.
- **Asociado Activo:** Aquellas personas naturales y jurídicas que se incorporen con posterioridad a la fundación, a propuesta del Consejo Directivo, que cuenten con la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General y el voto aprobatorio de no menos del 60% de los asociados fundadores, previa presentación por parte del postulante, de un proyecto de investigación en cualquiera de las disciplinas científicas enunciadas en este Estatuto.
- **Asociados Honorarios:** Aquellas personas naturales o jurídicas que compartan los objetivos y fines de EL INSTITUTO, que hayan destacado en las materias científicas y aquellas vinculadas a las actividades que realiza EL INSTITUTO. Los postulantes deben ser presentados por el Consejo Directivo y para su admisión deberán contar con el voto aprobatorio en mayoría simple de la Asamblea General y el voto aprobatorio del 60% de los asociados fundadores. Con derecho sólo a voz más no a voto.

Artículo 8.- El asociado no responde por las deudas de EL INSTITUTO. Los asociados renunciando o excluidos no podrán exigir derechos sobre los proyectos o trabajos presentados al Instituto.

Artículo 9.- Son derechos de los **Asociados Activos Fundadores:**

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias en absoluta igualdad de condiciones;
- b) Elegir y ser elegido para los cargos directivos;
- c) Aprobar conjuntamente con la Asamblea General de Asociados la venta de todo o parte de los bienes del Instituto, la fusión del Instituto con otras asociaciones y la disolución o liquidación del Instituto.
- d) Informar y ser informados periódicamente sobre la marcha administrativa, económica e Institucional;
- e) Formar parte de Comités o Comisiones que sean creados para fines específicos por el Consejo Directivo o por el Director Ejecutivo.
- f) Aprobar con la Asamblea General el ingreso de asociados activos y honorarios.

Artículo 10.- Son obligaciones de los **Asociados Activos Fundadores:**

- a) Participar en las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias y cumplir con las comisiones que se les encargue; así como desempeñar lealmente los cargos para los que fuese elegido, bajo la sanción prevista en este Estatuto.
- b) Velar por el prestigio e imagen EL INSTITUTO, además deberá mantener el comportamiento ético y moral que se requiere para ser miembro del mismo.

- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo o de la Asamblea General, el estatuto y las normas legales que la reglamentan.
- d) Mantener actualizado sus datos personales así como su domicilio en el Padrón de Asociados

Artículo 11.- Son derechos de los **Asociados Activos**:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas a las cuales fueran convocados específicamente por el Consejo Directivo.
- b) Integrar las diferentes comisiones o subcomisiones de trabajo.

Artículo 12.- Son obligaciones de los **Asociados Activos**:

- a) Cumplir eficientemente las comisiones u otros, que fueran encargados por el Consejo Directivo.
- b) Velar por el prestigio e imagen del INSTITUTO, además deberá mantener el comportamiento ético y moral que se requiere para ser miembro del Instituto.;
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo o de la Asamblea General, el estatuto y las normas legales que la reglamentan.
- d) Mantener actualizado sus datos personales así como su domicilio en el Padrón de Asociados

Artículo 13.- La calidad de asociado se pierde por:

- a) Renuncia escrita aceptada por el Consejo Directivo;
- b) Acuerdo de separación adoptada por las dos terceras partes de los miembros que conforman el Consejo Directivo con exposición de causa.
- c) Por incapacidad moral o por incapacidad física definitiva.
- d) Muerte;
- e) Declaración de quiebra fraudulenta.
- f) Por declaración de Disolución y Liquidación en el caso de los Asociados con la calidad de Personas Jurídicas.
- g) Por sentencia judicial firme, por delito doloso, a pena superior a los dos (2) años de pena privativa de libertad efectiva o suspendida condicionalmente .

Artículo 14.- EL INSTITUTO contará con un libro de registro de socios actualizado en que consten, por orden de ingreso, el nombre, actividad, domicilio y fecha de admisión de cada uno de sus miembros, con indicación de los cargos de administración y representación que ejerzan

La asociación deberá contar, así mismo, con libros de actas de las sesiones de asamblea general y de consejo directivo en los que constarán los acuerdos adoptados. Los libros deberán ser llevados conforme a las formalidades de ley, bajo responsabilidad del Secretario del Consejo Directivo.

CAPÍTULO III **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Artículo 15.- Los Órganos de gobierno son:

- a) La Asamblea General de Asociados
- b) El Consejo Directivo
- c) Director General.

CAPITULO IV **DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS**

Artículo 16.- La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de EL INSTITUTO, decidiendo de manera soberana sobre todos aquellos asuntos de su

competencia y en forma conjunta con los asociados fundadores en lo previsto en el Estatuto.

Artículo 17.- La Asamblea General Ordinaria de Asociados se reunirá obligatoriamente, previa convocatoria del Consejo Directivo, una vez al año dentro de los primeros sesenta días. Corresponde a esta Asamblea pronunciarse sobre los siguientes asuntos:

- a) La Memoria del Consejo Directivo correspondiente al ejercicio vencido;
- b) Aprobar el balance de la gestión de EL INSTITUTO correspondiente al ejercicio fenecido;
- c) Aprobar el Proyecto de gestión de EL INSTITUTO formulado por el Consejo Directivo para el año que se inicia;
- d) Elegir a los miembros del Consejo Directivo, y al Director Ejecutivo.
- e) Tratar cualquier otro asunto que sea de interés de la Asociación y este incluida en la Agenda, incluyendo aquellos reservados para la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 18.- La Asamblea General Extraordinaria de Asociados se reunirá cuando así lo determine el Consejo Directivo por decisión propia o a la solicitud de no menos del 60% del número de asociados fundadores, y será convocados por el Presidente de EL INSTITUTO.

Corresponde a la Asamblea Extraordinaria decidir sobre los siguientes asuntos:

- a) La modificación del Estatuto
- b) La remoción total o parcial del Consejo Directivo y del Director Ejecutivo;
- c) La venta de todos o parte importante de los bienes de EL INSTITUTO, siempre y cuando previamente cuenten con el voto aprobatorio del 60% de los asociados fundadores;
- d) Acordar la disolución o liquidación de EL INSTITUTO siempre y cuando cuenten previamente con el voto aprobatorio del 60% de los asociados fundadores;
- e) Acordar la fusión de EL INSTITUTO con otras asociaciones de iguales objetivos y otras afines, siempre y cuando previamente cuenten con el voto aprobatorio del 60% de los asociados fundadores
- f) Aprobar conjuntamente con los asociados fundadores la admisión de nuevos asociados.
- g) Resolver sobre cualquier otro asunto que requiera el interés social y sea objeto de la convocatoria.

La Asamblea General Extraordinaria, puede realizarse en cualquier tiempo, incluso el mismo día de la Asamblea General Ordinaria pero en horario diferente.

Artículo 19.- Para la validez de las reuniones de Asamblea General se requiere el quórum, en primera convocatoria, del cincuenta por ciento más uno de los asociados activos convocados y el sesenta por ciento (60%) de los asociados fundadores. En segunda convocatoria bastará la presencia de cualquier número de asociados activos convocados pero siempre será necesaria la presencia del sesenta por ciento (60%) de los asociados fundadores. En ambos casos los acuerdos se adoptan con el voto de la mitad más uno de los miembros concurrentes con capacidad de voto.

Para tratar sobre las cuestiones previstas en los incisos a, c y d, del artículo anterior, la Asamblea requiere, en primera convocatoria, la asistencia de las dos terceras partes de los asociados (75%) fundadores y activos. Los acuerdos se adoptan con el voto de la mitad más uno de los miembros concurrentes con capacidad de voto. En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los asociados activos que asistan y que representen no menos de la décima parte, pero siempre se requiere la presencia del 60% de los Asociados fundadores y los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes que tengan capacidad de voto.

Artículo 20.- En las Asambleas Generales de Asociados, los socios fundadores pueden hacerse representar por otro asociado fundador, mediante Carta Poder con carácter especial para cada Asamblea, requiriéndose de Poder por Escritura Pública si la delegación es permanente. Ningún asociado tiene derecho por sí mismo a más de un voto.

Artículo 21.- Las Asambleas Generales de Asociados serán convocadas necesariamente, mediante una Esquela de Citación de Convocatoria firmada por el Presidente, que deberá contener el día, la hora, el lugar, el motivo y el cargo de recepción.

Las citaciones se harán en el domicilio que cada asociado tenga registrado en el Padrón de Asociados,

CAPÍTULO V **DEL CONSEJO DIRECTIVO**

Artículo 22.- El Consejo Directivo estará conformado por siete (7) asociados fundadores elegidos por la Asamblea General para un período de tres (3) años; el cual estará compuesto de los siguientes cargos:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario General
- Director Académico
- El coordinador de publicaciones del Instituto.

El cargo de miembro del Consejo Directivo es personal e indelegable, y podrá ser reelegido indefinidamente. Los miembros del Consejo son solidariamente responsables de sus actos y de los acuerdos tomados en sesión.

Artículo 23.- No podrán ser miembros del Consejo Directivo los que tienen intereses opuestos, deudas, tengan antecedentes penales, hayan sido sancionados administrativamente por la Asociación y los que tengan juicios pendientes con el INSTITUTO.

Artículo 24.- En caso que al término del período del Consejo Directivo, no se hubiera elegido uno nuevo, el Consejo Directivo en funciones continuará hasta que se produzca la designación por la Asamblea General de Asociados.

Artículo 25.- Se declara la vacancia del cargo del Consejo Directivo por las siguientes causales:

- a) Por Muerte, Renuncia o Impedimento permanente;
- b) Por inasistencia a tres sesiones, consecutiva o cinco alternadas, sin causa justificada;
- c) Por iniciar o tener juicio pendiente con EL INSTITUTO.
- d) Por realizar actos que perjudiquen material o moralmente al INSTITUTO y,
- e) Por cesar en la calidad de miembro del INSTITUTO.

Artículo 26.- Cualquier vacancia en el Consejo Directivo será resuelta por la próxima Asamblea Ordinaria la que designará a su reemplazante. Si la vacancia se produjera en el cargo de Secretario, dicho cargo será ocupado, provisionalmente por un Asociado Activo. La designación la hará el Consejo Directivo hasta que se reúna la Asamblea Ordinaria quién podrá ratificar o no la designación hecha por el Consejo Directivo.

Artículo 27.- El Consejo Directivo se reunirá obligatoriamente una vez al mes y cada vez que los intereses de la Asociación lo requieran. Además se reunirá cuando lo convoque el Presidente quien también convocará cuando lo soliciten tres (3) de los miembros del Consejo Directivo. Las reuniones del Consejo Directivo serán presididas por el Presidente del mismo. En ausencia o impedimento de éste, presidirá el Vicepresidente. El quórum para el funcionamiento del Consejo Directivo es del cincuenta por ciento más uno, de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los integrantes del Consejo Directivo presentes, en caso de empate el Presidente tiene el voto decisorio.

Artículo 28.- Las convocatorias a sesiones del Consejo Directivo se harán por intermedio de esuelas, enviadas a la dirección registrada en la Secretaría del INSTITUTO, por lo menos con un día de anticipación a la fecha señalada para la sesión. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo podrá reunirse sin la necesidad de la anticipación y formalidad señaladas cuando se encuentren presentes la totalidad de sus integrantes y acuerden constituirse en sesión, en los temas a tratar y a formalizar acuerdos.

Artículo 29.- El Consejo Directivo adoptará sus decisiones por mayoría de votos de los miembros concurrentes. El miembro del Consejo que no estuviera de acuerdo con la resolución de la mayoría, puede salvar su responsabilidad haciendo constar su desacuerdo en el acta respectiva. También lo podrá efectuar mediante el envío de Carta Notarial debidamente fundamentada y haciendo constar que salva su voto ante la decisión de la mayoría después de transcurrido 48 horas de haberse efectuado dicha sesión.

Artículo 30.- Los acuerdos del Consejo Directivo, serán sentados en el Libro de Actas; las actas serán firmadas por quienes asistan a las respectivas sesiones. Ningún Consejero dejará de firmar las Actas de las sesiones en que concurrieron, su incumplimiento será causal de sanción conforme a lo dispuesto en el presente estatuto.

Artículo 31.- Corresponde al Consejo Directivo, la dirección de EL INSTITUTO gozando al efecto de las facultades necesarias, excepción hecha de aquellos actos que son de competencia exclusiva de la Asamblea General de Asociados. En consecuencia, el Consejo Directivo esta autorizado para:

- a) Usar el nombre de EL INSTITUTO.
- b) Reglamentar, fiscalizar e inspeccionar los trabajos de investigación que se realizan en EL INSTITUTO y en general acordar todo cuanto sea necesario para el mejor logro de los fines.
- c) Aprobar la estructura orgánica y función al de EL INSTITUTO.
- d) Aprobar o desaprobar proyectos propuestos por las instancias operativas de la Asociación, a fin de garantizar el cumplimiento de los fines de EL INSTITUTO.
- e) Designar, cuando lo estime conveniente, a uno o más de sus miembros para que suscriba los documentos correspondientes a los contratos que acuerde celebrar la Asamblea General o el propio Consejo Directivo;
- f) Autorizar los viajes a cualquier ciudad del país o del extranjero que tuvieran que realizar en misión oficial los miembros del Consejo Directivo o los funcionarios de EL INSTITUTO.
- g) Autorizar la ejecución de los programas y proyectos aprobados.
- h) Calificar y decidir acerca de las propuestas de nuevos asociados, dando cuenta a la Asamblea General;
- i) Aprobar la elaboración de los Manuales de Organización y Funciones y los Reglamentos necesarios para el cumplimiento de los fines de EL INSTITUTO.

- j) Someter a consideración de la Asamblea General de Asociados, la memoria anual, del ejercicio fenecido.
- k) Designar o Remover al Director General y a cualquier otro funcionario a propuesta del Director General, fijar su remuneración, poderes, y facultades, además de las señaladas en el presente estatuto;
- l) Aprobar todo tipo de actos que sean necesarios o convenientes al interés de EL INSTITUTO, sin más limitación que la referida en este Estatuto.

CAPITULO VI
DEL PRESIDENTE

Artículo 32.- El Presidente del Consejo Directivo representa a EL INSTITUTO ante toda clase de Autoridades, entidades públicas y privadas, frente a terceros. Asimismo corresponde al Presidente lo siguiente:

- a) Presidir las sesiones de las Asambleas Generales y del Consejo Directivo que convoque,
- b) Firmar con el Secretario, las Actas correspondientes a las Asambleas Generales y a las sesiones del Consejo Directivo,
- c) Preparar y presentar a la Asamblea General la memoria correspondiente a su gestión del año terminado.
- d) Coordinar y supervisar la docencia, la investigación, la administración y los servicios del Instituto, haciendo cumplir los acuerdos del Consejo Directivo.
- e) Asimismo, podrá ejercer simultáneamente las funciones de Director General de EL INSTITUTO.

Para ejercer el cargo de Director del Instituto es indispensable ostentar el grado académico de Magister o Doctor.

CAPITULO VII
DEL VICE-PRESIDENTE

Artículo 33.- Las atribuciones del Vicepresidente son:

- a) Reemplazar al Director en su ausencia, con todas las facultades y poderes que le confiere este estatuto.

CAPITULO VIII
DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 34.- Las atribuciones del Secretario General serán:

- a) Llevar el Libro de Actas y el Padrón de Asociados permanentemente actualizado,
- b) Suscribir, conjuntamente con el Presidente, los diferentes documentos de EL INSTITUTO.
- c) Ser depositario del archivo personal y de la documentación académica de EL INSTITUTO.
- d) Coordinar la labor del Personal Administrativo y de servicios adscritos a EL INSTITUTO.
- f) Proponer al Director General del Instituto la contratación o cese de los colaboradores en el campo administrativo de que sean necesarios para el desempeño de las funciones y actividades propias de EL INSTITUTO.
- g)

CAPITULO IX
DEL DIRECTOR ACADEMICO

Artículo 35.- El Director Académico es el funcionario que se encarga de proponer, preparar, desarrollar, ejecutar y supervisar los proyectos y trabajos de investigación de EL INSTITUTO y sus funciones incluye las siguientes:

- a. Proponer al Director General la contratación o cese de los colaboradores en el campo académico que sean necesarios para cumplir con las investigaciones en que se encuentra empeñado EL INSTITUTO.
- b. Nombrar, cesar y supervisar a los Coordinadores de cada una de las área de investigación, con cargo a dar cuenta al Director General.
- c. Crear nuevas Áreas de Investigación.
- d. Planificar y Coordinar la proposición, preparación, desarrollo y ejecución de los proyectos y trabajos de investigación de EL INSTITUTO con los Coordinadores de cada área .

CAPITULO X DEL COORDINADOR GENERAL

Artículo 36.- El Coordinador General tiene como función lograr que se cumplan las directivas del Director Académico o los acuerdos tomados en las asambleas, para las Áreas de Investigación, además deberá supervisar y concordar con los Coordinadores de Áreas la asistencia que se debe dar Al Director Académico y las proposiciones de nuevas líneas de investigación para EL INSTITUTO.

CAPITULO XI DEL COORDINADOR DE PUBLICACIONES

Artículo 37.- El coordinador de publicaciones se encargará de realizar las actividades de publicación y difusión del desarrollo y resultado de las investigaciones de EL INSTITUTO, además se encargara de la publicación de Libros y Revistas, de la creación y supervisión de las paginas Web de EL INSTITUTO, además podrá utilizar los medios de difusión modernos, que crea más adecuado para sus fines.

CAPITULO XII DE LOS COORDINADORES DE AREA

Artículo 38.- Los Coordinadores de Área actúan bajo la dependencia directa del Director Académico, y coordina sus actividades con el Coordinador General de EL INSTITUTO, siendo sus funciones las siguientes:

- a) Asistir al Director Académico en las funciones de coordinación, supervisión y dirección de la investigación en su Área, a través del Coordinador General.
- b) Uniformar y potenciar la investigación en su respectiva Area.
- c) Proponer nuevas líneas de investigación a través del Coordinador General.

Artículo 39.- Inicialmente, EL INSTITUTO funcionará con las siguientes Areas de Investigación :

- a) Criminología
- b) Derecho Penal Material
- c) Derecho Procesal Penal
- d) Derecho Penitenciario
- e) Política Criminal
- f) Derecho Humanos

Pudiendo crearse, mediante acuerdo del Consejo Directivo o a propuesta del Director Académico otras áreas de Investigación y estudio .

CAPITULO XIII

DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 40.- Los Asociados Honorarios y los profesionales que el Consejo Directivo crea conveniente, podrán ser invitados a formar parte del cuerpo de consejeros que llevara por nombre " Consejo Consultivo del Instituto " los mismos que tendrán como única finalidad asesorar al Consejo Directivo o Asamblea que requiera de conocimientos especializados, y podrán participar a cuantas asambleas fueren invitados, con derecho a voz, pero sin voto. La proposición, invitación y participación estará a cargo del Director del Consejo Directivo.

CAPITULO XIV **DEL DIRECTOR GENERAL**

Artículo 41.- El Director General es el funcionario de más alto nivel de EL INSTITUTO, con responsabilidad inmediata ante el Consejo Directivo, a quién deberá dar cuenta de todas sus gestiones, y tiene las siguientes atribuciones básicas y especiales:

- 1.- Ejercer la representación administrativa y judicial de la Asociación ante todo tipo de autoridades políticas, judiciales, administrativas y policiales con las facultades que le otorga la Ley;
- 2.- Suscribir conjuntamente con el Presidente del Consejo Directivo, las minutas y escrituras públicas que modifiquen la constitución social por acuerdo de la Asamblea General de Asociados, así como los contratos y demás documentos de EL INSTITUTO.
- 3.- Ejecutar los Planes y Programas aprobados por el Consejo Directivo;
- 4.- Desarrollar los controles operativos permanentes;
- 5.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- 6.- Supervisar personalmente las actividades de los Coordinadores de Areas de EL INSTITUTO, independiente del Director Académico, observando sus faltas e ineficiencias, aplicando los correctivos necesarios, pudiendo disponer su cese inmediato si fuere el caso.
- 7.- Disponer la contratación o cese de personal administrativo, o del requerido para la ejecución de los proyectos e investigaciones que realice EL INSTITUTO, o los que proponga el Director Académico, y por el tiempo que duren dichos trabajos.
- 8.- Abrir cuentas corrientes bancarias, en moneda nacional o extranjera; girar, endosar y cobrar cheques; contratar seguros y endosar pólizas; cobrar y otorgar recibos y cancelaciones; celebrar contratos de arrendamiento y subarriendo de bienes muebles o inmuebles incluyendo el arrendamiento financiero o Leasing; celebrar contratos de créditos documentarios, así como abrir y cerrar cartas de crédito, y en general celebrar todo tipo de contratos civiles, comerciales y bancarios a nombre de EL INSTITUTO.
- 9.- Administrar la ejecución de Proyectos de investigación y demás actividades hasta su conclusión;
- 10.- Delegar los Poderes y las facultades de representación judicial y reasumirlas cuando lo considere conveniente;

Queda entendido que las facultades indicadas en el presente artículo, no son taxativas sino simplemente enumerativas.

CAPITULO XV **DE LAS FALTAS Y SANCIONES**

Artículo 42.- Constituyen faltas de los asociados en general, los siguientes actos:

- a) Realizar actos que causen daño grave, material o moral a EL INSTITUTO.
- b) Faltar, injustificadamente, a la sesión ordinaria y a las extraordinarias;

- c) Negarse, o incumplir, injustificadamente, los trabajos asignadas por el Consejo Directivo o por la Asamblea General en su caso;
- d) El incumplimiento al presente Estatuto, de los acuerdos de la Asamblea General y de los Reglamentos Internos Administrativos.

Artículo 43.- Los asociados que incurran en las faltas señaladas en el artículo anterior, se les impondrá las siguientes sanciones, según la gravedad de la falta:

- a) Amonestación verbal y / o escrita,
- b) Suspensión temporal;
- c) Separación definitiva de la Asociación.

CAPITULO XVI **DEL CONSEJO DE DISCIPLINA**

Artículo 44.- El Consejo de Disciplina es el Organo encargado de supervisar y sancionar a los miembros del Instituto, según su propio Reglamento.

Artículo 45.- El Consejo de Disciplina estará conformado por 03 (tres) miembros del Consejo Directivo, quienes se encargarán de elaborar el Reglamento en un plazo de 90 días de instalada.

CAPITULO XVII **DISOLUCIÓN DEL INSTITUTO**

Artículo 46.- EL INSTITUTO se disolverá además en aquellos casos que señala la Ley, cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, especialmente convocada para este objeto, con el quórum y la mayoría de votos exigidos por el presente Estatuto.

Artículo 47.- Acordada la disolución de EL INSTITUTO, la Asamblea nombrará una Comisión Liquidadora que tendrá no menos de tres integrantes, fijándosele sus atribuciones y responsabilidades.

Artículo 48.- Los Liquidadores procederán de acuerdo a las instrucciones de la Asamblea y las disposiciones legales pertinentes. De producirse algún remanente, de bienes, derechos o dinero, se donaran al INSTITUTO SUPERIOR SANTO TOMAS DE AQUINO.

CAPITULO XVIII **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

PRIMERA DISPOSICION.- El primer Consejo Directivo de EL INSTITUTO tiene vigencia desde su inscripción en el Registro de Asociaciones de los Registros Públicos de Lima hasta la Asamblea General Ordinaria a realizarse en el 2009.

El Consejo Directivo se encuentra integrado por los siguientes asociados fundadores:

Presidente	Sr. Dr. TOMAS EDILBERTO GUZMAN BENAVIDES
Vicepresidente	Sr. Dr. MOISES SIMON VILLALON FANO
Secretario General	Sr. Dr. ANATOLY RENAN BEDRIÑANA CORDOVA.
Director Académico	Sr. Dr. CARLOS ACOSTA GALLEGOS.
Coordinador General	Sr. Dr. JOSE ELOY ZEVALLOS MINCHOLA

Coordinador de
Publicaciones

Sr. Dr. JOSE LUIS AZAÑA SANCHEZ

SEGUNDA DISPOSICION.- Se designa como Director General al señor Dr. TOMAS EDILBERTO GUZMAN BENAVIDES con Documento Nacional de Identidad N 99306487, quien actuará de acuerdo con las facultades establecidas en el presente estatuto.

Se encarga al señor Presidente del Consejo Directivo para que proceda a suscribir la Minuta y Escritura Pública que origine el presente acuerdo.

No habiendo otro asunto que tratar y haberse cumplido con el objeto de la asamblea, se suspendió la misma para la elaboración de la presente acta, la cual luego de leída se aprobó por unanimidad y firmó sin observaciones. Luego de lo cual el señor presidente procedió a levantar la sesión, siendo las veintitrés horas.